

INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA MATERIA,

Conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respetuosamente se rinde al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el informe relativo a las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales competentes, del periodo del 28 de mayo al 30 de junio del 2021, al tenor siguiente:

1. Con fecha veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número SX-JE-1039/2021, promovido por Luz Irene del Carmen Montes Lara, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral Local dictada en el expediente JDC/133/2021, que entre otras cosas confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-45/2021, relacionado con el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

*“**ÚNICO.** Se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por las razones expuestas en esta ejecutoria”.*

2. Con fecha veintiocho de mayo del dos mil veintiuno la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente identificado con el número SX-JDC-1108/2021, promovido por Fernando Aragón Monjaraz, por el que controvierte el acuerdo del Consejo General de esta Autoridad identificado con el número IEEPCO-CG-57/2021, se dictó en los términos siguientes:

*“**ÚNICO.- Se desecha de plano la demanda del presente juicio”.***

3. Con fecha veintiocho de mayo del dos mil veintiuno la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en el expediente identificado con el número SX-JDC-1042/2021, promovido por Lourdes Yuridia Rosales Martínez, a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General identificado con el número IEEPCO-CG-46/2021, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*“**ÚNICO.- Se confirma la sentencia impugnada”.***

4. Con fecha veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el expediente SX-JRC-67/2021, promovido por el Partido Político MORENA, a fin de controvertir, el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-57/2021, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se desecha de plano la demanda.”*

5. Con fecha veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el expediente del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número PES/65/2021, promovido por Brayán Gerardo Vázquez Sagrero, en contra de José Javier Villacaña Jiménez, por la presunta comisión de infracciones a la normatividad electoral consistentes en la realización de actos anticipados de campaña, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para resolver el presente procedimiento especial sancionador.*

SEGUNDO, *No se acreditaron los actos anticipados de campaña denunciados.”*

6. Con fecha veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número JDC/179/2021, promovido por Joel Javier Nicolás y otros, en contra del acuerdo del Consejo General de este Instituto identificado con el número IEEPCO-CG-57/2021. la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del considerando PRIMERO de este fallo.*

SEGUNDO. *Es infundada la causal de sobreseimiento, en términos del Considerando TERCERO de este fallo.*

TERCERO. *Se declara infundado el agravio marcado con el inciso a), y fundados los agravios b) y c), hechos valer por los actores, por las razones expuestas en el considerando SÉPTIMO de este fallo.*

CUARTO.- *Se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-57/2021, en lo que fue materia de impugnación, en términos de lo expuesto en le considerando SÉPTIMO de este fallo.”*

7. Con fecha veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio ciudadano, identificado con el número JDC/122/2021 y JDC/126/2021, acumulado, promovido por el Nayelli Romo Ramírez, quien controvierte el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias por el que se declaró incompetente para dar trámite a su denuncia, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para resolver los presentes juicios ciudadanos, en términos del punto dos de la presente sentencia.

SEGUNDO.- Se declara la acumulación del Juicio Ciudadano identificado con el número de expediente JDC/126/2021, al diverso JDC/122/2021, por haber sido este último el primero en recibirse e integrarse en este Tribunal. Por tanto, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado, para los efectos correspondientes.

TERCERO.- Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA, dar cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de la presenten sentencia”

8. Con fecha veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número PES/33/2021, Promovido por Rubén Martínez Madrigal, en contra de Noé Ramírez Chávez, Presidente Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Son inexistentes las infracciones denunciadas relacionadas con: a) uso indebido de recursos públicos; b) promoción personalizada; y c) actos anticipados de precampaña; atribuidos a Noé Ramírez Chávez, Presidente Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.”

9. Con fecha veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano promovido por María del Carmen Soriano Elorza y Jesús Alfredo Sánchez Cruz, identificado con el número JDC/145/2021, a fin de controvertir el acuerdo IEEPCO-CG-45/2021; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es Competente para conocer y resolver del presente juicio, en términos del considerando PRIMERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se declara infundado el agravio señalado en el numeral 1, e inoperantes los agravios señalados en los numerales 2 y 3 hechos valer, en términos del considerando QUINTO de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese a las partes en los términos precisados en el considerando SEXTO de la presente resolución”

Tercero. *Se vincula al partido Político Morena, así como al Consejo General del instituto Estatal Electoral, dar cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de la presente sentencia.”*

10. Con fecha veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación, promovido por el Partido Político Movimiento Regeneración Nacional, identificado con el número RA/27/2021 y acumulado RA/29/2021, a fin de controvertir el acuerdo IEEPCO-CG-61/2021, relacionado con el registro del ciudadano José Ángel Morales Carrasco, como candidato en reelección al municipio de el Barrio de la Soledad, postulado por la Coalición “Va por Oaxaca”; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- *Este tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es competente para resolver los presentes recursos de apelación, en términos del considerando PRIMERO de esta sentencia.*

SEGUNDO.- *Se acumula el expediente RA/29/2021 al RA/27/2021, por ser este último en que se tramitó primero, en términos del considerando SEGUNDO de este fallo.*

TERCERO.- *Se declaran infundados los agravios hechos valer por la y el actor, en términos del considerando SÉPTIMO de esta sentencia.*

11. Con fecha veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el juicio electoral identificado con el número JDC-164/2021 Y ACUMULADOS JDC-165/2021; JDC-166/2021; JDC-168/2021; JDC-169/2021; JDC-170/2021 y JDC-171/2021 promovido por Nicéforo Pérez Suárez y otro, quienes controvierten; el registro de candidatos la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO.- *Se desechan de plano las demandas presentadas por la y los actores”.*

12. Con fecha veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/189/2021, promovido por el ciudadano Ulises Mateo Mejía Morelos, quien controvierte el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-57/2021, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de este fallo.*

SEGUNDO. *Se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.*

TERCERO.- *Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO TERCERO de esta resolución.”*

13. Con fecha veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el recurso de apelación, identificado con el número RA/28/2021, promovido por el Partido Político Morena, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General de este instituto, quien controvierte el acuerdo del Consejo General identificado con el número IEEPCO-CG-61/2021; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- *Se reconoce el carácter de tercero interesado al compareciente.*

SEGUNDO.- *Son infundados los agravios aducidos por el apelante, en consecuencia, se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-61/2021, en lo que fue materia de impugnación.”*

14. Con fecha veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución dentro del Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número SX-JDC-1032/2021, promovido por Rosa maría Castro Salinas, a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General identificado con el número IEEPCO-CG-51/2021; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO.- *Se desecha de plano la demanda.”*

15. Con fecha veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el número SX-JRC-75/2021, promovido por el Partido Nueva Alianza, a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-61/2021; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se desecha de plano la demanda del presente juicio.”*

16. Con fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación identificado con el número SX-JDC-1113/2021, promovido por el ciudadano Dante Montaña Montero, a fin de controvertir el acuerdo plenario emitido el catorce de mayo del año en cuerdo dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/153/2021, que tuvo por cumplida la sentencia respectiva en

relación con el acuerdo IEEPCO-CG-62/2021, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO.- Es improcedente la pretensión de la parte actora”

17. Con fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número SX-JDC-1125/2021, promovido por el ciudadano Felipe Arturo Bautista Cruz, a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-61/2021; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se desecha de plano la demanda del presente juicio.

SEGUNDO. Se exhorta a los integrantes del pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca para que, en lo subsecuente actúen apegados a los criterios de competencia referidos en el considerando TERCERO de la presente sentencia.

18. Con fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, la Sala regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, y Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificados con los números SX-JDC-1118/2021 y SX-JRC-81/2021 acumulados promovido por Adrián Pérez Rojas, y el Partido Político Fuerza por México, en contra del acuerdo del Consejo General identificado con el número IEEPCO-CG-57/2021; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se acumula el expediente SX-JRC-81/2021, al diverso SX.JDC-1118/2021, por ser este el primero que se formó en este órgano jurisdiccional; en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia en el asunto acumulado.

SEGUNDO. Se confirma, en lo que fue materia de controversia, la sentencia impugnada.

19. Con fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, identificado con el número SX-JRC-74/2021, promovido por El Partido revolucionario Institucional, en contra de la sentencia del tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número RA/14/2021, que entre otras cosas confirmó el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-49/2021, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO.- Se confirma la sentencia impugnada”.

20. Con fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovido por Hugo Jarquín; por el que controvierte la sentencia emitida el trece de mayo del 2021, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, JDC/156/2021, que entre otras cuestiones confirmó el acuerdo del Consejo General identificado con el número IEEPCO.JDC-57/2021, relacionado con el registro del ciudadano Francisco Martínez Neri ; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se confirma la sentencia impugnada por las razones expuestas en esta ejecutoria”.

21. Con fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación dictó resolución en el Juicio Ciudadano identificado con el número SX-JDC-1117/2021, promovido por Karina López Regalado, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número JDC/132/2021, que entre otras cosas confirmó el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-45/2021; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO.- Se desecha de plano la demanda”

22. Con fecha dos de junio del dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial del federación, dictó resolución en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número SX-JDC-1112/2021, promovido por la ciudadana Verónica Delia López Rivera, a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-64/2021, relacionado con el registro a Diputaciones Locales; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO.- Se tiene por no presentada la demanda del presente medio de impugnación”.

23. Con fecha dos de junio del dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número SX-JRC-82/2021, promovido por el partido del Trabajo, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-68/2021, por el que se aprobó diversas sustituciones a las concejalías a los ayuntamientos; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO.- Se confirma el acuerdo controvertido en lo que fue materia de impugnación”.

24. Con fecha dos de junio del dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número SX-JDC-1116/2021, promovido por el Ciudadano Mario Luis Pradillo Sánchez, en contra de la sentencia del Tribunal Electoral Local, en el expediente JDC/135/2021, que entre otras cosas confirmó el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-51/2021; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se confirma la sentencia impugnada”

25. Con fecha cuatro de junio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número JDC/198/2021, promovido por Elizabeth Díaz Ramírez, en contra del acuerdo del consejo General número IEEPCO-CG-57/2021, en la parte relacionada al registro del ciudadano Concepción Ibáñez Contreras, postulado por el Partido Morena como candidato a primer concejal al ayuntamiento del Municipio de Santa Gertrudis; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se desecha de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del Ciudadano, qui dio inicio al presente medio de impugnación, por consideraciones expuestas en el apartado cuatro de la presente resolución.”

26. Con fecha cuatro de junio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número PES/67/2021, promovido por el Partido MORENA, en contra del ciudadano Luis Rey López Martínez, por la presunta realización de actos anticipados de campaña; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es competente para resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador.

SEGUNDO. Por lo que hace a Luis Rey López Martínez, se acreditaron los actos anticipados de campaña denunciados.

TERCERO.- Respecto de Movimiento Ciudadano, no se acreditaron las infracciones a la normativa electoral imputada.”

27. Con fecha cuatro de junio del dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número SX-JDC-1156/2021, promovido por la ciudadana Remedios Zonia López Cruz, en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número JDC/166/2021, que entre otras

cosas confirmó el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-57/2021; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO.- *Se confirma la sentencia impugnada, en términos de la presente ejecutoría.”*

28. Con fecha cuatro de junio del dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el juicio de Revisión Constitucional Electoral y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificados con los números SX-JRC-88/2021 y acumulado SX-JDC-1173/2021, promovido por el Partido Político Fuerza por México y Adrián Pérez Rojas, en contra del acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-72/2021, emitido en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente RA/26/2021; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se acumula el expediente SX-JDC-1173/2021, al diverso SX-JRC-88/2021, por ser éste el primero que sea formó en este órgano jurisdiccional; en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia en el asunto acumulado.*

SEGUNDO. *Se confirma, en lo que fue materia de controversia el acuerdo impugnado”*

29. Con fecha cuarto de junio del dos mil veintiuno, la sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales Ciudadano identificado con el número SX-JDC-1155/2021, promovido por Mario Luis Pradillo Sánchez, en contra del acuerdo de diecinueve de mayo del dos mil veintiuno dictado por el magistrado instructor en el expediente JDC/157/2021; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO.- *Se desecha de plano la demanda presentada por Mario Luis Pradillo Sánchez.”*

30. Con fecha dos de junio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número PES/70/2021, promovido por Oscar Jahaziel Cruz Ambrosio, en contra del ciudadano Eustorgio Viloría Santiago y otros, por conductas posiblemente contrarias a la normativa electoral; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento especial Sancionador, en términos del considerando PRIMERO de este fallo.*

SEGUNDO. *Se declaran inexistentes los actos anticipados de campaña en términos del considerando QUINTO de este fallo.*

TERCERO. *Notifíquese a las partes en los términos precisados en el presente acuerdo.”*

31. Con fecha once de junio del dos mil veintiuno, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el juicio para la protección de los derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número SX-JDC-1210/2021, promovido por Aldegunda de la Luz Andrade Cisneros, en contra de la sentencia del Tribunal Electoral Local en el expediente JDC/174/2021, que entre otras cosas confirmó el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-57/2021; el acuerdo plenario de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se desecha de plano la demanda.”*

32. Con fecha once de junio del dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano identificado con el número SX-JDC/1224/2021, promovido por Pamela Abril Velasco Villa y otras y otros, en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral local número por la aprobación del acuerdo IEEPCO-CG-81/2021; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se acumulan los expedientes SX-JDC-1225/2021, SX-JDC-1226/2021, SX-JDC-1227/2021, SX-JDC-1228/2021 y SX-JDC-1229/2021, al diverso SX-JDC-1124/2021, por ser éste el primero en recibirse; en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de la presente sentencia a los asuntos acumulados.*

SEGUNDO.- *Se desechan de plano las demandas de los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.”*

33. Con fecha once de junio del dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el juicio Electoral identificado con el número SX-JE/133/2021, promovido por MORENA, en contra del acuerdo de la Comisión de Quejas y denuncias de este Instituto por el desecamiento de la demanda contra las calumnias en redes sociales en contra del ciudadano Luis Alfonso Silva Romo, candidato por MORENA, al cargo de diputado local por el distrito 14, con cabecera en Oaxaca de Juárez, Zona Norte; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se tiene por no presentada la demanda del juicio electoral promovido por Daniel de Jesús Lázaro Castellanos.”*

34. Con fecha once de junio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número JDC/47/2020 y acumulado, JDC/48/2020, promovido por DATOS PROTEGIDOS, en contra del actos de la diversas autoridades del ayuntamiento del Municipio de Matías Romero Avendaño; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente juicio, en términos de esta resolución.

SEGUNDO. Es inexistente la violencia política en razón de género atribuida Cintya Castro Villareal como Tesorera Municipal en contra de la accionante.

TERCERO. Es inexistente la violencia política en razón de género de Alfredo Juárez Constantino en contra de la actora del expediente JDC/47/2020.

CUARTO.- Se ordena dar cumplimiento a las medidas ordenadas en la presente ejecutoria.

QUINTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución, a la Sala Regional Xalapa, para los efectos correspondientes dentro del expediente identificado con las claves SX-JDC-390/2020.

SEXTO.- Notifíquese en términos de ley.”

35. Con fecha dieciocho de junio del dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número JDC/1154/2021, promovido por Septinio Cisneros Beltrán, en contra de la sentencia de fecha siete de mayo del dos mil veintiuno emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDCI/26/2021 y acumulado JDCI/40/2021, que entre otras cuestiones declaró la invalidez de las asambleas generales comunitarias de la elección de agente municipal celebradas el quince y dieciséis de noviembre del dos mil veinte en el municipio de San Mateo del Mar; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se confirma la sentencia de siete de mayo del presente año, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/26/2021 y su acumulado JDCI/40/2021.”

36. Con fecha dieciocho de junio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número PES/49/2021, promovido por Juan Carlos Morales Pérez, en contra de actos que posiblemente contravienen la normatividad

electoral por parte del ciudadano José de Jesús Romero López y del Partido Político MORENA; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es competente para resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador.

SEGUNDO.- Se sobresee parcialmente el presente Procedimiento Especial Sancionador, en términos de lo razonado en la presente sentencia

TERCERO.- Se declaran inexistentes las infracciones a la normativa electoral denunciadas.”